

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-002-2026 ACTA DE CONCILIACION No.022-2015
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de 2026

Oficina TIC
webmaster@bucaramanga.gov.co
Ciudad

Referencia: Solicitud de publicación por Estado

Comendidamente me dirijo a ustedes, en aras de solicitar sea publicado en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, RESOLUCION N. 005 del 28 de abril de 2026 donde se ordena la INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS **REDAM.No.002-2026**, que deben ser NOTIFICADO POR AVISO, la cual se anexa en formato PDF a este correo electrónico:

RADICADO: REDAM N. 002-2026-ACTA DE CONCILIACION N.022-2015
SOLICITANTE: CLAUDIA JAZMIN DIAZ RAMIREZ
DEUDOR: WUILDER POVEDA SUAREZ
TIPO DE ACTUACION: RESOLUCION N.005-28-04-2026- REDAM N. 002-2026
DESCRIPCION: NOTIFICACIÓN POR AVISO
FECHA DE: 28-04-2026

Nombre oficial de la comisaría: **COMISARÍA DE FAMILIA BUCARAMANGA ORIENTE TURNO CINCO (05)**
Dirección/ubicación: **KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO**
Número de teléfono: **3204851085**
correo electrónico: comisaria5@bucaramanga.gov.co

Cordialmente,



HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco (5)

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-002-2026 ACTA DE CONCILIACION No.022-2015
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de 2026

Señor(a-es):

WILDER POVEDA SUAREZ
Dirección: Peatonal 10, Sector C, Casa 111
Barrio Luz De Salvación
Móvil 3046155633
Ciudad

Referencia: RESOLUCIÓN No. 005-2026-REDAM 002-2026 del 28 de abril de 2026

Cordial saludo,

Por medio de la presente nos permitimos notificar en documento adjunto de la Resolución No. 005-2026 por medio de la cual se ordena inscripción en el registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM- al señor **WILDER POVEDA SUAREZ**.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección y WhatsApp señalado, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días siguientes.

Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,



HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco (5)

Proyecto: Gina Liliana Cifuentes Mosquera Profesional universitario CdF T5

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-002-2026 ACTA DE CONCILIACION No.022-2015
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/2200.58.2

**COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA**
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

**NOTIFICACION POR ESTADO
COMISARIA DE FAMILIA BUCARAMANGA
TURNO CINCO (5)**

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de 2026

PROCESO	NOMBRE DEL PETICIONARIO	RESOLUCION A NOTIFICAR	INTERESADOS A NOTIFICAR
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS "REDAM"	CLAUDIA JAZMIN DIAZ RAMIREZ	<p align="center">RESOLUCIÓN No. 005-2026-REDAM 002-2026 BUCARAMANGA, SANTANDER, 28 de abril de 2026</p> <p>Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor WILDER POVEDA SUAREZ</p> <p>La suscrita Comisaría de Familia con fundamento en la Constitución Política (arts 42, 44 y 93) la ley 1098 de 2006- Código de la Infancia y la Adolescencia la ley 1878 de 2016, la ley 2126 de 2021, y de manera especial la ley 2097 de 2021, y</p> <p align="center">RESUELVE:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: Solicitar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor WILDER POVEDA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.546.136, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de sus hijas MARIA FERNANDA POVEDA DIAZ y MARIA ALEJANDRA POVEDA DIAZ por el no pago de cuotas alimentarias, ascendiendo a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del período comprendido entre marzo de 2015 hasta diciembre de 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$39.786.389) MCTE, más intereses moratorios por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATRICENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$11.323.442) MCTE, para un total de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$51.109.831) MCTE.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: El deudor alimentario moroso WILDER POVEDA SUAREZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.101.546.136, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado, Oficiése.</p> <p>ARTICULO TERCERO: El deudor alimentario moroso señor WILDER POVEDA SUAREZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.101.546.136, no podrá ser nombrado ni poseer cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.</p> <p>En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.</p> <p>ARTICULO CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso señor WILDER POVEDA SUAREZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.101.546.136, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>ARTICULO QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso WILDER POVEDA SUAREZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.101.546.136, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso señor WILDER POVEDA SUAREZ en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.101.546.136, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o a la entidad que haga sus veces.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR: A los señores CLAUDIA JAZMIN DIAZ RAMIREZ y WILDER POVEDA SUAREZ que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.</p> <p>La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Advertir a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTICULO DECIMO: Se ordena la notificación por AVISO de la presente resolución en la página WEB de la Alcaldía de Bucaramanga, en el correo electrónico y en la cartelera de ingreso a la comisaría de familia de Bucaramanga Oriente- Turno 5. Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el correo electrónico, del retiro de la página WEB Alcaldía de Bucaramanga y de la cartelera de ingreso a la comisaría de familia de Bucaramanga Oriente- Turno 5.</p> <p>ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordenar que, ejecutoriada esta decisión, por secretaría, se diligencie el Formato Único de Registro o inscripción que trata el art. 5° de la Ley 2097 de 2021, que deberá contener la información en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia. En igual sentido, oficiése al Ministerio de las Comunicaciones Min Tic, comunicando lo aquí dispuesto para lo de su competencia.</p> <p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.</p> <p align="center">NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.</p> <p align="center">Dada en Bucaramanga a los veintiocho (28) días del mes de abril LA COMISARIA</p> <p align="center">HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO. BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA Comisaria5@bucaramanga.gov.co</p>	Señor (a) WILDER POVEDA SUAREZ

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de 2026

Se fija el presente estado, en lugar visible de la Comisaría de Familia de Bucaramanga (Santander) ubicada en el antiguo restaurante el corcovado Morrórico KM 2, vía pamlona, por el término legal, hoy veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiséis (2026), durante diez (10) días hábiles. Que comenzaran a partir del veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiséis (2026).



HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco
COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Proyectó: Gina Liliana Cifuentes Mosquera- Profesional Universitario CFT5

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-002-2026 ACTA DE CONCILIACION No.022-2015
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de 2026

NOTIFICACIÓN POR AVISO

COMISARIA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA TURNO CINCO (5) ORIENTE:
HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
SOLICITANTE: CLAUDIA JAZMIN DIAZ RAMIREZ
DEUDOR: WUILDER POVEDA SUAREZ
REDAM No. 002-2026-ACTA DE CONCILIACION N. 022-2015 _____

La suscrita Comisaria de Familia de Bucaramanga- Oriente Turno Cinco (5), informa al señor **WUILDER POVEDA SUAREZ** en su calidad de progenitor de las NNA **MARIA FERNANDA POVEDA DIAZ y MARIA ALEJANDRA POVEDA DIAZ**, que a través del presente aviso se le notifica de la Resolución No. 005- de fecha 28 de abril de 2026, mediante el cual esta Comisaría de Familia, **ORDENAR** el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **WUILDER POVEDA SUAREZ** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.101.546.136, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de sus hijas NNA **MARIA FERNANDA POVEDA DIAZ y MARIA ALEJANDRA POVEDA DIAZ**.

Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección y WhatsApp señalado, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días siguientes.

Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Para dar cumplimiento al inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso, se expide y remite el presente aviso a través¹ de la dirección:

Dirección: Peatonal 10, Sector C, Casa 111
Barrio Luz De Salvación
Móvil WhatsApp: 3046155633

Se anexa copia informal de la Resolución N. 005 del 28 de abril de 2026.


HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES
Comisaria de Familia de Bucaramanga
Oriente Turno cinco (05)

Proyectó: Gina Liliana Cifuentes Mosquera- Profesional Universitario CFT5

¹ Inciso 5° del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012: "(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos"

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-002-2026 ACTA DE CONCILIACION No.022-2015
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

RESOLUCIÓN No. 005-2026-REDAM-002-2026
BUCARAMANGA, SANTANDER, 28 de abril de 2026

“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor **WILDER POVEDA SUAREZ**”.

La suscrita Comisaria de Familia con fundamento en la Constitución Política (arts 42, 44 y 93) la ley 1098 de 2006- Código de la Infancia y la Adolescencia la ley 1878 de 2016, la ley 2126 de 2021, y de manera especial la ley 2097 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Comisarias de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

“... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...”

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y Comisarias de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaría de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-002-2026 ACTA DE CONCILIACION No.022-2015
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

“... Artículo Co. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula “EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS “Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos...”

ANTECEDENTES

Que mediante acta de conciliación de fecha **17 de febrero de 2015**, celebrada ante esta Comisaría de Familia, el señor **WILDER POVEDA SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.546.136, se obligó a suministrar como cuota para sus hijas MARIA FERNANDA Y MARIA ALEJANDRA POVEDA DIAZ, la suma **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE mensuales**, dinero que sería entregado a través de EFECTY DE SERVIENTREGA, en dos quincenas, la primera del uno al cinco de cada mes y la segunda del quince al veinte de cada mes a la señora CLAUDIA JAZMIN DIAZ RAMIREZ, esta cuota se incrementara anualmente de acuerdo al alza que se haga por parte del Gobierno Nacional al salario mínimo mensual legal vigente.

Que el acta de conciliación aprobada por esta autoridad presta merito ejecutivo y tiene efectos vinculantes conforme a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley 1098 de 2006 en Ley 1878 de 2018 y el artículo 1 de la Ley 2126 de 2021.

Que el día doce (12) de febrero de 2026, la señora CLAUDIA JAZMIN DIAZ RAMIREZ, radica en el correo electrónico comisarias@bucaramanga.gov.co, solicitud de inscripción en REDAM del señor **WILDER POVEDA SUAREZ** - Progenitor de sus hijas MARIA FERNANDA Y MARIA ALEJANDRA POVEDA DIAZ, por ser presuntamente deudor alimentario del Acta de conciliación N. 022-2015.

Que el día veintisiete (27) de febrero de 2026, la comisaria de familia de Bucaramanga turno 5 encargada, emite auto de tramite donde se ordena avocar conocimiento de la solicitud de inscripción al registro de deudores alimentarios morosos REDAM, a favor de las NNA MARIA FERNANDA POVEDA DIAZ y MARIA ALEJANDRA POVEDA DIAZ, de igual manera se solicitó a la peticionaria, que en el término de cinco días hábiles allegara la siguiente información:

- Copia simple de la cedula de la peticionaria

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-002-2026 ACTA DE CONCILIACION No.022-2015
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/2200.58.2

**COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co**

- Copia simple del Registro civil de nacimiento las NNA y tarjeta de identidad si han cumplido los siete (7) años
- Copia simple del acta de conciliación que fijo la cuota alimentaria.
- Aportar datos para efectos de notificación del señor **WILDER POVEDA SUAREZ**, esto es, correo electrónico, número telefónico y dirección física
- Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación, archivo en Excel de liquidación de cuota alimentaria.

Que el día diez (10) de marzo de 2026, se recibe correo electrónico de la señora CLAUDIA JAZMIN DIAZ RAMIREZ donde subsana de manera parcial el auto de fecha veintisiete (27) de febrero de 2026, quedando pendiente por subsanar la siguiente:

- Aportar datos para efectos de notificación del señor **WILDER POVEDA SUAREZ**, esto es, correo electrónico, número telefónico y dirección física
- Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación, archivo en Excel de liquidación de cuota alimentaria.

Que el día diecinueve (19) de marzo de 2026, la comisaria de familia de Bucaramanga turno 5, emite auto de tramite donde se requiere por segunda vez a la parte acreedora para que, en el término de cinco (5) días hábiles, allegue la siguiente información indispensable:

Liquidación del crédito la cual debe contener mes a mes, año a año, intereses y total de la deuda. Indicación exacta del **número de cuotas en mora** (mínimo 3 cuotas, sean sucesivas o no).

Datos de contacto del deudor (dirección física, correo electrónico y teléfono).

Que el día veinticinco (25) de marzo de 2026, se recibe correo electrónico la subsanación integral por parte de la señora CLAUDIA JAZMIN DIAZ RAMIREZ, en calidad de progenitora de sus hijas MARIA FERNANDA POVEDA DIAZ y MARIA ALEJANDRA POVEDA DIAZ, quien allega la documentación requerida en el Auto de fecha diecinueve (19) de marzo de 2026:

Liquidación del crédito la cual debe contener mes a mes, año a año, intereses y total de la deuda. Indicación exacta del **número de cuotas en mora** (mínimo 3 cuotas, sean sucesivas o no).

Datos de contacto del deudor (dirección física, correo electrónico y teléfono).

Que la solicitante informo que el señor **WILDER POVEDA SUAREZ** ha incumplido reiteradamente con el pago de la cuota alimentaria, acumulando una deuda de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$39.786.389) MCTE, más intereses moratorios por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATRICENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$11.323.442) MCTE, para un total de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$51.109.831) MCTE**, equivalente a ciento treinta y tres (133) cuotas alimentarias.

Liquidados de la siguiente manera:

- LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS:

AÑO	MES	VALOR COUTA	ABONO	SALDO PENDIENTE	INTERESES MORATORIO EN %	VALOR INTERES POR MESES	MESES ADEUDADOS	INTERESES ACUMULADOS	TOTAL CUOTA DE ALIMENTOS + INTERES ACUMULADO
2015	Marzo	\$ 200,000.00		\$ 200,000.00	0.5	\$ 1,000.00	133	\$ 133,000.00	\$ 333,000.00
	Abril	\$ 200,000.00		\$ 200,000.00	0.5	\$ 1,000.00	132	\$ 132,000.00	\$ 332,000.00
	Mayo	\$ 200,000.00		\$ 200,000.00	0.5	\$ 1,000.00	131	\$ 131,000.00	\$ 331,000.00
	Junio	\$ 200,000.00		\$ 200,000.00	0.5	\$ 1,000.00	130	\$ 130,000.00	\$ 330,000.00
	Julio	\$ 200,000.00		\$ 200,000.00	0.5	\$ 1,000.00	129	\$ 129,000.00	\$ 329,000.00
	Agosto	\$ 200,000.00		\$ 200,000.00	0.5	\$ 1,000.00	128	\$ 128,000.00	\$ 328,000.00
	Septiembre	\$ 200,000.00		\$ 200,000.00	0.5	\$ 1,000.00	127	\$ 127,000.00	\$ 327,000.00
	Octubre	\$ 200,000.00		\$ 200,000.00	0.5	\$ 1,000.00	126	\$ 126,000.00	\$ 326,000.00
	Noviembre	\$ 200,000.00		\$ 200,000.00	0.5	\$ 1,000.00	125	\$ 125,000.00	\$ 325,000.00
	Diciembre	\$ 200,000.00		\$ 200,000.00	0.5	\$ 1,000.00	124	\$ 124,000.00	\$ 324,000.00

2016	Enero	\$ 214,000.00		\$ 214,000.00	0.5	\$ 1,070.00	123	\$ 131,610.00	\$ 345,610.00
	Febrero	\$ 214,000.00		\$ 214,000.00	0.5	\$ 1,070.00	122	\$ 130,540.00	\$ 344,540.00
	Marzo	\$ 214,000.00		\$ 214,000.00	0.5	\$ 1,070.00	121	\$ 129,470.00	\$ 343,470.00
	Abril	\$ 214,000.00		\$ 214,000.00	0.5	\$ 1,070.00	120	\$ 128,400.00	\$ 342,400.00
	Mayo	\$ 214,000.00		\$ 214,000.00	0.5	\$ 1,070.00	119	\$ 127,330.00	\$ 341,330.00
	Junio	\$ 214,000.00		\$ 214,000.00	0.5	\$ 1,070.00	118	\$ 126,260.00	\$ 340,260.00
	Julio	\$ 214,000.00		\$ 214,000.00	0.5	\$ 1,070.00	117	\$ 125,190.00	\$ 339,190.00
	Agosto	\$ 214,000.00		\$ 214,000.00	0.5	\$ 1,070.00	116	\$ 124,120.00	\$ 338,120.00
	Septiembre	\$ 214,000.00		\$ 214,000.00	0.5	\$ 1,070.00	115	\$ 123,050.00	\$ 337,050.00
	Octubre	\$ 214,000.00		\$ 214,000.00	0.5	\$ 1,070.00	114	\$ 121,980.00	\$ 335,980.00
	Noviembre	\$ 214,000.00		\$ 214,000.00	0.5	\$ 1,070.00	113	\$ 120,910.00	\$ 334,910.00
	Diciembre	\$ 214,000.00		\$ 214,000.00	0.5	\$ 1,070.00	112	\$ 119,840.00	\$ 333,840.00

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-002-2026 ACTA DE CONCILIACION No.022-2015
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

**COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA**
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

2017	Enero	\$ 228,980.00	\$ -	\$ 228,980.00	0.5	\$ 1,144.90	111	\$ 127,083.900	\$ 356,063.900
	Febrero	\$ 228,980.00		\$ 228,980.00	0.5	\$ 1,144.90	110	\$ 125,939.000	\$ 354,919.000
	Marzo	\$ 228,980.00		\$ 228,980.00	0.5	\$ 1,144.90	109	\$ 124,794.100	\$ 353,774.100
	Abril	\$ 228,980.00		\$ 228,980.00	0.5	\$ 1,144.90	108	\$ 123,649.200	\$ 352,629.200
	Mayo	\$ 228,980.00	\$ -	\$ 228,980.00	0.5	\$ 1,144.90	107	\$ 122,504.300	\$ 351,484.300
	Junio	\$ 228,980.00		\$ 228,980.00	0.5	\$ 1,144.90	106	\$ 121,359.400	\$ 350,339.400
	Julio	\$ 228,980.00		\$ 228,980.00	0.5	\$ 1,144.90	105	\$ 120,214.500	\$ 349,194.500
	Agosto	\$ 228,980.00		\$ 228,980.00	0.5	\$ 1,144.90	104	\$ 119,069.600	\$ 348,049.600
	Septiembre	\$ 228,980.00		\$ 228,980.00	0.5	\$ 1,144.90	103	\$ 117,924.700	\$ 346,904.700
	Octubre	\$ 228,980.00		\$ 228,980.00	0.5	\$ 1,144.90	102	\$ 116,779.800	\$ 345,759.800
	Noviembre	\$ 228,980.00		\$ 228,980.00	0.5	\$ 1,144.90	101	\$ 115,634.900	\$ 344,614.900
	Diciembre	\$ 228,980.00		\$ 228,980.00	0.5	\$ 1,144.90	100	\$ 114,490.000	\$ 343,470.000

2018	Enero	\$ 242,489.00		\$ 242,489.00	0.5	\$ 1,212.45	99	\$ 120,032.06	\$ 362,521.06
	Febrero	\$ 242,489.00		\$ 242,489.00	0.5	\$ 1,212.45	98	\$ 118,819.61	\$ 361,308.61
	Marzo	\$ 242,489.00		\$ 242,489.00	0.5	\$ 1,212.45	97	\$ 117,607.17	\$ 360,096.17
	Abril	\$ 242,489.00		\$ 242,489.00	0.5	\$ 1,212.45	96	\$ 116,394.72	\$ 358,883.72
	Mayo	\$ 242,489.00		\$ 242,489.00	0.5	\$ 1,212.45	95	\$ 115,182.28	\$ 357,671.28
	Junio	\$ 242,489.00		\$ 242,489.00	0.5	\$ 1,212.45	94	\$ 113,969.83	\$ 356,458.83
	Julio	\$ 242,489.00		\$ 242,489.00	0.5	\$ 1,212.45	93	\$ 112,757.39	\$ 355,246.39
	Agosto	\$ 242,489.00		\$ 242,489.00	0.5	\$ 1,212.45	92	\$ 111,544.94	\$ 354,033.94
	Septiembre	\$ 242,489.00		\$ 242,489.00	0.5	\$ 1,212.45	91	\$ 110,332.50	\$ 352,821.50
	Octubre	\$ 242,489.00		\$ 242,489.00	0.5	\$ 1,212.45	90	\$ 109,120.05	\$ 351,609.05
	Noviembre	\$ 242,489.00		\$ 242,489.00	0.5	\$ 1,212.45	89	\$ 107,907.61	\$ 350,396.61
	Diciembre	\$ 242,489.00		\$ 242,489.00	0.5	\$ 1,212.45	88	\$ 106,695.16	\$ 349,184.16

2019	Enero	\$ 257,039.00		\$ 257,039.00	0.5	\$ 1,285.20	87	\$ 111,811.97	\$ 368,850.97
	Febrero	\$ 257,039.00		\$ 257,039.00	0.5	\$ 1,285.20	86	\$ 110,526.77	\$ 367,565.77
	Marzo	\$ 257,039.00		\$ 257,039.00	0.5	\$ 1,285.20	85	\$ 109,241.58	\$ 366,280.58
	Abril	\$ 257,039.00		\$ 257,039.00	0.5	\$ 1,285.20	84	\$ 107,956.38	\$ 364,995.38
	Mayo	\$ 257,039.00		\$ 257,039.00	0.5	\$ 1,285.20	83	\$ 106,671.19	\$ 363,710.19
	Junio	\$ 257,039.00		\$ 257,039.00	0.5	\$ 1,285.20	82	\$ 105,385.99	\$ 362,424.99
	Julio	\$ 257,039.00		\$ 257,039.00	0.5	\$ 1,285.20	81	\$ 104,100.80	\$ 361,139.80
	Agosto	\$ 257,039.00		\$ 257,039.00	0.5	\$ 1,285.20	80	\$ 102,815.60	\$ 359,854.60
	Septiembre	\$ 257,039.00		\$ 257,039.00	0.5	\$ 1,285.20	79	\$ 101,530.41	\$ 358,569.41
	Octubre	\$ 257,039.00		\$ 257,039.00	0.5	\$ 1,285.20	78	\$ 100,245.21	\$ 357,284.21
	Noviembre	\$ 257,039.00		\$ 257,039.00	0.5	\$ 1,285.20	77	\$ 98,960.02	\$ 355,999.02
	Diciembre	\$ 257,039.00		\$ 257,039.00	0.5	\$ 1,285.20	76	\$ 97,674.82	\$ 354,713.82

2020	Enero	\$ 272,461.00		\$ 272,461.00	0.5	\$ 1,362.31	75	\$ 102,172.88	\$ 374,633.88
	Febrero	\$ 272,461.00		\$ 272,461.00	0.5	\$ 1,362.31	74	\$ 100,810.57	\$ 373,271.57
	Marzo	\$ 272,461.00		\$ 272,461.00	0.5	\$ 1,362.31	73	\$ 99,448.27	\$ 371,909.27
	Abril	\$ 272,461.00		\$ 272,461.00	0.5	\$ 1,362.31	72	\$ 98,085.96	\$ 370,546.96
	Mayo	\$ 272,461.00		\$ 272,461.00	0.5	\$ 1,362.31	71	\$ 96,723.66	\$ 369,184.66
	Junio	\$ 272,461.00		\$ 272,461.00	0.5	\$ 1,362.31	70	\$ 95,361.35	\$ 367,822.35
	Julio	\$ 272,461.00		\$ 272,461.00	0.5	\$ 1,362.31	69	\$ 93,999.05	\$ 366,460.05
	Agosto	\$ 272,461.00		\$ 272,461.00	0.5	\$ 1,362.31	68	\$ 92,636.74	\$ 365,097.74
	Septiembre	\$ 272,461.00		\$ 272,461.00	0.5	\$ 1,362.31	67	\$ 91,274.44	\$ 363,735.44
	Octubre	\$ 272,461.00		\$ 272,461.00	0.5	\$ 1,362.31	66	\$ 89,912.13	\$ 362,373.13
	Noviembre	\$ 272,461.00		\$ 272,461.00	0.5	\$ 1,362.31	65	\$ 88,549.83	\$ 361,010.83
	Diciembre	\$ 272,461.00		\$ 272,461.00	0.5	\$ 1,362.31	64	\$ 87,187.52	\$ 359,648.52

2021	Enero	\$ 281,997.00		\$ 281,997.00	0.5	\$ 1,409.99	63	\$ 88,829.06	\$ 370,826.06
	Febrero	\$ 281,997.00		\$ 281,997.00	0.5	\$ 1,409.99	62	\$ 87,419.07	\$ 369,416.07
	Marzo	\$ 281,997.00		\$ 281,997.00	0.5	\$ 1,409.99	61	\$ 86,009.09	\$ 368,006.09
	Abril	\$ 281,997.00		\$ 281,997.00	0.5	\$ 1,409.99	60	\$ 84,599.10	\$ 366,596.10
	Mayo	\$ 281,997.00		\$ 281,997.00	0.5	\$ 1,409.99	59	\$ 83,189.12	\$ 365,186.12
	Junio	\$ 281,997.00		\$ 281,997.00	0.5	\$ 1,409.99	58	\$ 81,779.13	\$ 363,776.13
	Julio	\$ 281,997.00		\$ 281,997.00	0.5	\$ 1,409.99	57	\$ 80,369.15	\$ 362,366.15
	Agosto	\$ 281,997.00		\$ 281,997.00	0.5	\$ 1,409.99	56	\$ 78,959.16	\$ 360,956.16
	Septiembre	\$ 281,997.00		\$ 281,997.00	0.5	\$ 1,409.99	55	\$ 77,549.18	\$ 359,546.18
	Octubre	\$ 281,997.00		\$ 281,997.00	0.5	\$ 1,409.99	54	\$ 76,139.19	\$ 358,136.19
	Noviembre	\$ 281,997.00		\$ 281,997.00	0.5	\$ 1,409.99	53	\$ 73,319.22	\$ 355,316.22
	Diciembre	\$ 281,997.00		\$ 281,997.00	0.5	\$ 1,409.99	52	\$ 70,500.00	\$ 352,500.00
2022	Enero	\$ 310,394.00		\$ 310,394.00	0.5	\$ 1,551.97	51	\$ 77,598.50	\$ 387,992.50
	Febrero	\$ 310,394.00		\$ 310,394.00	0.5	\$ 1,551.97	50	\$ 76,046.53	\$ 386,440.53
	Marzo	\$ 310,394.00		\$ 310,394.00	0.5	\$ 1,551.97	49	\$ 74,494.56	\$ 384,888.56
	Abril	\$ 310,394.00		\$ 310,394.00	0.5	\$ 1,551.97	48	\$ 72,942.59	\$ 383,336.59
	Mayo	\$ 310,394.00		\$ 310,394.00	0.5	\$ 1,551.97	47	\$ 71,390.62	\$ 381,784.62
	Junio	\$ 310,394.00		\$ 310,394.00	0.5	\$ 1,551.97	46	\$ 69,838.65	\$ 380,232.65
	Julio	\$ 310,394.00		\$ 310,394.00	0.5	\$ 1,551.97	45	\$ 68,286.68	\$ 378,680.68
	Agosto	\$ 310,394.00		\$ 310,394.00	0.5	\$ 1,551.97	44	\$ 66,734.71	\$ 377,128.71
	Septiembre	\$ 310,394.00		\$ 310,394.00	0.5	\$ 1,551.97	43	\$ 65,182.74	\$ 375,576.74
	Octubre	\$ 310,394.00		\$ 310,394.00	0.5	\$ 1,551.97	42	\$ 63,630.77	\$ 374,024.77
	Noviembre	\$ 310,394.00		\$ 310,394.00	0.5	\$ 1,551.97	41	\$ 62,078.80	\$ 372,472.80
	Diciembre	\$ 310,394.00		\$ 310,394.00	0.5	\$ 1,551.97	40	\$ 60,526.83	\$ 370,920.83

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-002-2026 ACTA DE CONCILIACION No.022-2015
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

**COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA**
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

2023	Enero	\$ 360.058.00	\$ 360.058.00	0.5	\$ 1,800.29	39	\$ 70.211.31	\$ 430.269.31
	Febrero	\$ 360.058.00	\$ 360.058.00	0.5	\$ 1,800.29	38	\$ 68.411.02	\$ 428.469.02
	Marzo	\$ 360.058.00	\$ 360.058.00	0.5	\$ 1,800.29	37	\$ 66.610.73	\$ 426.668.73
	Abril	\$ 360.058.00	\$ 360.058.00	0.5	\$ 1,800.29	36	\$ 64.810.44	\$ 424.868.44
	Mayo	\$ 360.058.00	\$ 360.058.00	0.5	\$ 1,800.29	35	\$ 63.010.15	\$ 423.068.15
	Junio	\$ 360.058.00	\$ 360.058.00	0.5	\$ 1,800.29	34	\$ 61.209.86	\$ 421.267.86
	Julio	\$ 360.058.00	\$ 360.058.00	0.5	\$ 1,800.29	33	\$ 59.409.57	\$ 419.467.57
	Agosto	\$ 360.058.00	\$ 360.058.00	0.5	\$ 1,800.29	32	\$ 57.609.28	\$ 417.667.28
	Septiembre	\$ 360.058.00	\$ 360.058.00	0.5	\$ 1,800.29	31	\$ 55.808.99	\$ 415.866.99
	Octubre	\$ 360.058.00	\$ 360.058.00	0.5	\$ 1,800.29	30	\$ 54.008.70	\$ 414.066.70
	Noviembre	\$ 360.058.00	\$ 360.058.00	0.5	\$ 1,800.29	29	\$ 52.208.41	\$ 412.266.41
	Diciembre	\$ 360.058.00	\$ 360.058.00	0.5	\$ 1,800.29	28	\$ 50.408.12	\$ 410.466.12

2024	Enero	\$ 403.517.00	\$ 403.517.00	0.5	\$ 2,017.59	27	\$ 54.474.80	\$ 457.991.80	
	Febrero	\$ 403.517.00	\$ 403.517.00	0.5	\$ 2,017.59	26	\$ 52.457.21	\$ 455.974.21	
	Marzo	\$ 403.517.00	\$ 403.517.00	0.5	\$ 2,017.59	25	\$ 50.439.63	\$ 453.956.63	
	Abril	\$ 403.517.00	\$ 403.517.00	0.5	\$ 2,017.59	24	\$ 48.422.04	\$ 451.939.04	
	Mayo	\$ 403.517.00	\$ 403.517.00	0.5	\$ 2,017.59	23	\$ 46.404.46	\$ 449.921.46	
	Junio	\$ 403.517.00	\$ 403.517.00	0.5	\$ 2,017.59	22	\$ 44.386.87	\$ 447.903.87	
	Julio	\$ 403.517.00	\$ 403.517.00	0.5	\$ 2,017.59	21	\$ 42.369.29	\$ 445.886.29	
	Agosto	\$ 403.517.00	\$ 403.517.00	0.5	\$ 2,017.59	20	\$ 40.351.70	\$ 443.868.70	
	Septiembre	\$ 403.517.00	\$ -	\$ 403.517.00	0.5	\$ 2,017.59	19	\$ 38.334.12	\$ 441.851.12
	Octubre	\$ 403.517.00	\$ -	\$ 403.517.00	0.5	\$ 2,017.59	18	\$ 36.316.53	\$ 439.833.53
	Noviembre	\$ 403.517.00	\$ -	\$ 403.517.00	0.5	\$ 2,017.59	17	\$ 34.298.95	\$ 437.815.95
	Diciembre	\$ 403.517.00	\$ -	\$ 403.517.00	0.5	\$ 2,017.59	16	\$ 32.281.36	\$ 435.798.36

2025	Enero	\$ 442.012.00	\$ 442.012.00	0.5	\$ 2,210.06	15	\$ 33.150.90	\$ 475.162.90	
	Febrero	\$ 442.012.00	\$ 442.012.00	0.5	\$ 2,210.06	14	\$ 30.940.84	\$ 472.952.84	
	Marzo	\$ 442.012.00	\$ 442.012.00	0.5	\$ 2,210.06	13	\$ 28.730.78	\$ 470.742.78	
	Abril	\$ 442.012.00	\$ 442.012.00	0.5	\$ 2,210.06	12	\$ 26.520.72	\$ 468.532.72	
	Mayo	\$ 442.012.00	\$ 442.012.00	0.5	\$ 2,210.06	11	\$ 24.310.66	\$ 466.322.66	
	Junio	\$ 442.012.00	\$ 442.012.00	0.5	\$ 2,210.06	10	\$ 22.100.60	\$ 464.112.60	
	Julio	\$ 442.012.00	\$ 442.012.00	0.5	\$ 2,210.06	9	\$ 19.890.54	\$ 461.902.54	
	Agosto	\$ 442.012.00	\$ 442.012.00	0.5	\$ 2,210.06	8	\$ 17.680.48	\$ 459.692.48	
	Septiembre	\$ 442.012.00	\$ 442.012.00	0.5	\$ 2,210.06	7	\$ 15.470.42	\$ 457.482.42	
	Octubre	\$ 442.012.00	\$ -	\$ 442.012.00	0.5	\$ 2,210.06	6	\$ 13.260.36	\$ 455.272.36
	Noviembre	\$ 442.012.00	\$ -	\$ 442.012.00	0.5	\$ 2,210.06	5	\$ 11.050.30	\$ 453.062.30
	Diciembre	\$ 442.012.00	\$ -	\$ 442.012.00	0.5	\$ 2,210.06	4	\$ 8.840.24	\$ 450.852.24

2026	Enero	\$ 543.675.00	\$ 543.675.00	0.5	\$ 2,718.38	3	\$ 8.155.13	\$ 551.830.13
	Febrero	\$ 543.675.00	\$ 543.675.00	0.5	\$ 2,718.38	2	\$ 5.436.75	\$ 549.111.75
	Marzo	\$ 543.675.00	\$ 543.675.00	0.5	\$ 2,718.38	1	\$ 2.718.38	\$ 546.393.38
			TOTAL ADEUDADO CUOTA DE ALIMENTOS (SIN INTERESES):	\$ 39,786,389.00		INTERESES	\$ 11,323,441.73	\$ 51,109,830.73

TOTAL	
CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 39,786,389.00
INTERESES DE CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 11,323,441.73
MUDAS DE ROPA	\$ -
INTERESES DE MUDAS DE ROPA	\$ -
TOTAL VALORES ADEUDADOS	\$ 51,109,830.73

Que el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece que debe ser inscrito en el registro de deudores alimentarios "REDAM" todo deudor que se encuentre en mora por más de tres (3) cuotas alimentarias, sean continuas o discontinuas.

Que mediante auto de fecha seis (06) de abril de 2026, se avocó conocimiento de la solicitud y se ordenó correr traslado al presunto deudor, quien fue notificado oportunamente en las direcciones físicas y electrónicas registradas y vía WhatsApp al abonado registrado.

Que según informe secretarial de fecha **06 de abril de 2026**, se informa al despacho de la señora Comisaria de familia de Bucaramanga Oriente Turno 5, que hoy 06-04-2026, se notificó vía WhatsApp al abonado 3046155633 al señor **WILDER POVEDA SUAREZ**, fue notificado por aviso del auto de fecha 06 de abril de 2026, y que cuenta con cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que informe por escrito ante este despacho si ha efectuado el pago de la obligación alimentaria y/o que manifieste cualquier situación conforme el presente procedimiento y la solicitud elevada por la señora **CLAUDIA JAZMIN DIAZ RAMIREZ**.

Que el día siete (7) de abril de 2026, se remitió notificación por aviso al señor **WILDER POVEDA SUAREZ**, a su dirección de residencia ubicada en la Peatonal 10, Sector C, Casa 111 del Barrio Luz de Salvación, a través de la empresa de servicios postales 4-72.

Habiéndose cumplido el trámite de notificación y transcurridos los 10 días que la norma exige, así: (8,9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20 y 21 de abril de 2026), en silencio por parte del señor **WILDER POVEDA SUAREZ**, quien se reputa deudor moroso alimentario, sin haber aportado pruebas en el proceso.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-002-2026 ACTA DE CONCILIACION No.022-2015
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

CONSIDERACIONES:

La ley estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

CASO EN CONCRETO

La señora **CLAUDIA JAZMIN DIAZ RAMIREZ.**, indicó que frente a la conciliación de alimentos día 17 del mes de febrero del año dos mil quince (2015) el señor **WUILDER POVEDA SUAREZ**, no se ha hecho cargo de las obligaciones allí establecidos, incurriendo en incumplimiento de 133 cuotas que corresponden a alimentos en favor de las NNA **MARIA FERNANDA POVEDA DIAZ y MARIA ALEJANDRA POVEDA DIAZ** del periodo comprendido entre marzo de 2015 hasta diciembre de 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$39.786.389) MCTE, más intereses moratorios por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATRICENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$11.323.442) MCTE, para un total de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$51.109.831) MCTE.**

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-002-2026 ACTA DE CONCILIACION No.022-2015
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Respecto a lo valorado; en sana crítica con las pruebas allegadas por la señora **CLAUDIA JAZMIN DIAZ RAMIREZ**. Vencido el término legal y revisada la correspondencia del despacho no se evidenció escrito presentado por parte del señor **WILDER POVEDA SUAREZ**. El artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con las NNA **MARIA FERNANDA POVEDA DIAZ y MARIA ALEJANDRA POVEDA DIAZ**; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes.

Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora:

*"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; **asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro**. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. **Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria**. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida."* Negrita y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, considera este despacho respecto al no pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda en favor de las NNA **MARIA FERNANDA POVEDA DIAZ y MARIA ALEJANDRA POVEDA DIAZ** por parte del progenitor. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago y por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

En mérito de lo expuesto la Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno Cinco (5),

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Solicitar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **WILDER POVEDA SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.546.136, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de sus hijas **MARIA FERNANDA POVEDA DIAZ y MARIA ALEJANDRA POVEDA DIAZ** por el no pago de cuotas alimentarias, ascendiendo a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido entre marzo de 2015 hasta diciembre de 2025, dando como resultado una suma por concepto de capital TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$39.786.389) MCTE, más intereses moratorios por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATRICENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$11.323.442) MCTE, para un total de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NUYEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$51.109.831) MCTE**.

ARTICULO SEGUNDO: El deudor alimentario moroso **WILDER POVEDA SUAREZ** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.101.546.136, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiése.

ARTICULO TERCERO: El deudor alimentario moroso señor **WILDER POVEDA SUAREZ** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.101.546.136, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso señor **WILDER POVEDA SUAREZ** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.101.546.136, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo: REDAM-002-2026 ACTA DE CONCILIACION No.022-2015
OFICINA PRODUCTORA: COMISARÍA DE FAMILIA ORIENTE Código TRD: 2200	SERIE/Subserie: PROCESOS/Procesos de Fijación de Cuotas de Alimentos Código SERIE/Subserie (TRD):2200.58/ 2200.58.2

COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso **WUILDER POVEDA SUAREZ** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.101.546.136, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTICULO SEXTO: Oficiar a **U.A.E. MIGRACION COLOMBIA** Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso señor **WUILDER POVEDA SUAREZ** en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.101.546.136, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR A los señores **CLAUDIA JAZMIN DIAZ RAMIREZ** y **WUILDER POVEDA SUAREZ** que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

ARTICULO OCTAVO: Advertir a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

ARTICULO NOVENO: Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Se ordena la notificación por **AVISO** de la presente resolución en la página WEB de la Alcaldía de Bucaramanga, en el correo electrónico y en la cartelera de ingreso a la comisaría de familia de Bucaramanga Oriente- Turno 5. Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de este aviso en el correo electrónico, del retiro de la página WEB Alcaldía de Bucaramanga y de la cartelera de ingreso a la comisaría de familia de Bucaramanga Oriente- Turno 5.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordenar que, ejecutoriada esta decisión, por secretaría, se diligencie el Formato Único de Registro o Inscripción que trata el art. 5º de la Ley 2097 de 2021, que deberá contener la información en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia. En igual sentido, ofíciase al Ministerio de la Comunicaciones Min Tic, comunicando lo aquí dispuesto para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026)

LA COMISARIA



HILDA KATHERINE FLOREZ JAIMES

Comisaria de Familia de Bucaramanga Turno cinco (5)
COMISARÍA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ORIENTE
KILOMETRO 2 VIA PAMPLONA ANTIGUO RESTAURANTE CORCOVADO.
BARRIO MIRAFLORES- BUCARAMANGA
Comisaria5@bucaramanga.gov.co

Proyectó: Gina Liliana Cifuentes Mosquera Profesional universitario CdF T5